

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C. 28 JUN 2021

Proceso N° 2021-00191.

En atención a que la demanda no se subsanó debidamente, se dispondrá su rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., D decisión que se soporta en las siguientes consideraciones:

1. La subsanación de la demanda no comprende con precisión y claridad lo que se pretende, pues nótese que el demandante solicita de manera general la nulidad absoluta de “los siguientes eventos, y decisiones y/o aprobaciones”.

- En su pretensión primera, refiere “*la convocatoria a asamblea de reunión de propietarios*”, sí que se haya especificado en la pretensión la fecha de convocatoria, el objeto de la convocatoria, la clase de convocatoria, téngase en cuenta que el cuerpo de la demanda refieren 5 convocatorias.

- La Pretensión segunda, refiere “*la ineficacia total de esa convocatoria*”, sin que se haya relacionado con precisión y claridad la convocatoria que se refiere.

- La pretensión tercera, refirió “*el cómputo que se hizo a los coeficientes de propiedad de quienes asistieron a la reunión convocada*”, pretensión despojada de toda claridad y precisión, pues no se comprende si pretende la nulidad del cómputo referido como acto singular y particular, o si es un acto que vicie alguna otra determinación general.

- Las pretensiones 4, 5 y 6, solicitó que la pretensión general, recayera sobre las decisiones contenidas en los puntos 6, 7 y 8, el primero respecto de la orden del día, y las dos restantes, de la convocatoria.

Nótese, que las pretensiones no se ajustan a la formalidad consagrada en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., pues para el despacho no es claro ni preciso, los actos sobre los cuales se pretende la nulidad absoluta, pues el demandante relacionó unos actos singulares, que al parecer están plasmado en un acto general, que no identificó en el respectivo apartado.

2. Los fundamentos de hecho de la demanda, no están debidamente determinados, clasificados y enumerados conforme el



numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., nótese, como los hechos fueron relacionados, en 11 capítulos, de los cuales se refieren:

- *“hechos concomitantes que atacaron los derechos legítimos de mi cliente”*,
- *“Supuestos fácticos antecedentes de la espiral de atentados contra la normatividad vigente”.* (Primera Convocatoria)”.
- *“Convocan otra asamblea extraordinaria”* (Segunda Convocatoria)”.
- *“Persistente en convocar asamblea extraordinaria”* (Tercera Convocatoria)”.
- *“Convocatoria Extraordinaria para el mega fraude”* (Cuarta Convocatoria)”.
- *“Objetivos estratégicos para contener oculta la parodia de acta”* “Acta No. 39” “Capítulo Sexto”.
- *“Antecedentes de esta reunión extraordinaria del 28/11/2020”* “Capítulo Séptimo”.
- *“Verdadera Finalidad de la fingida reunión Clandestina”* “Capítulo octavo”
- *“Daños causados por el infractor a la comunidad de propietarios”* “Capítulo Noveno”.
- *“Última Asamblea Extraordinaria”* “Capítulo Décimo” “Quinta Convocatoria”.
- *“Otro golpe de facto a los derechos de la comunidad”* “Capítulo Décimo Primero”.

Nótese que los capítulos en los que están divididos los hechos de la demanda, están titulados con apreciaciones subjetivas, en su desarrollo fáctico persisten las valoraciones jurídicas, no están debidamente enumerados, ni determinados, ni clasificados conforme lo ordena el mandato contenido en el numeral 5 del Artículo 82 del C.G.P.

1911

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de subsanación adecuada.

SEGUNDA: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

  
 NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
 Juez

FG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
 Bogotá, D.C.  
Notificación por estado  
 La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
 No. 054  
 Fijado hoy 07/11/2021  
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
 Secretario



